

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS PARA PUBLICAR EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XXVIII UNIDAD ADMINISTRATIVA: Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales

		ANTECEDENTES	
el [ son	Directo nete	cha veintiséis de enero de dos mil veintidós, mediante oficio número DSGRM-OFI-00 or de Servicios Generales y Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de información de confidencial, y en su caso, la aprobación de la versión pública de 55 contratos:	18-2022, Puebla,
	1	CJPJEP -AI-ADQ-040-2021	]
	2	CJPJEP-AI-ADQ-041-2021	1
	3	CJPJEP-AI-ADQ-044-2021	
	4	CJPJEP-AI-ADQ-046-2021	-
	5	CJPJEP-AI-ADQ-047-2021	1
	6	CJPJEP-AI-ADQ-048-2021	/
	7	CJPJEP-AI-ADQ-049-2021	X
	8	CJPJEP-AI-ADQ-050-2021	
	9	CJPJEP-AI-ADQ-051-2021	
	10	CJPJEP-AI-ADQ-052-2021	
	11	CJPJEP-AI-ADQ-053-2021	OX
	12	CJPJEP-AI-ADQ-055-2021	7
	13	CJPJEP-AI-ADQ-056-2021	
	14	CJPJEP-I-ADQ-055-2021	X



15	CJPJEP-I-ADQ-058-2021	
16	CJPJEP-I-ADQ-060-2021	
17	CJPJEP-I-ADQ-061-2021	
18	CJPJEP-I-ADQ-062-2021	
19	CJPJEP-I-ADQ-063-2021	
20	CJPJEP-I-ADQ-064-2021	
21	CJPJEP-I-ADQ-065-2021	-
22	CJPJEP-I-ADQ-066-2021	
23	CJPJEP-I-ADQ-067-2021	
24	CJPJEP-I-ADQ-068-2021	
25	CJPJEP-I-ADQ-069-2021	9
26	CJPJEP-I-ADQ-070-2021	/
27	CJPJEP-I-ADQ-071-2021	
28	CJPJEP-I-ADQ-072-2021	
29	CJPJEP-I-ADQ-073-2021	
30	CJPJEP-I-ADQ-074-2021	a
31	CJPJEP-I-ADQ-075-2021	,
32	CJPJEP-I-ADQ-076-2021	
33	CJPJEP-C-ADQ-017-2021	V
34	CJPJEP-C-ADQ-024-01-2021	/
35	CJPJEP-C-ADQ-024-02-2021	
36	CJPJEP-C-ADQ-025-2021	



CJPJEP-C-ADQ-026-2021	
CJPJEP-C-ADQ-027-2021	
CJPJEP-C-ADQ-028-2021	
CJPJEP-C-ADQ-029-2021	
CJPJEP-C-ADQ-030-2021	
CJPJEP-C-ADQ-031-2021	
CJPJEP-C-ADQ-032-2021	
CJPJEP-C-ADQ-033-01-2021	
CJPJEP-C-ADQ-033-02-2021	
CJPJEP-C-ADQ-034-2021	
CJPJEP-C-ADQ-035-2021	
CJPJEP-C-ADQ-036-2021	
CJPJEP-C-ADQ-037-2021	
CJPJEP-ADJDF-002-2021	
CJPJEP-ADJD-002-2021	
CJPJEP- ADJD-004-2021	\
CJPJEP-I5-OBR-002-2021	
CJPJEP-I3-OBR-003-2021	
CJPJEP-I-ADQ-054-2021	
	CJPJEP-C-ADQ-027-2021  CJPJEP-C-ADQ-028-2021  CJPJEP-C-ADQ-030-2021  CJPJEP-C-ADQ-031-2021  CJPJEP-C-ADQ-031-2021  CJPJEP-C-ADQ-032-2021  CJPJEP-C-ADQ-033-01-2021  CJPJEP-C-ADQ-033-02-2021  CJPJEP-C-ADQ-034-2021  CJPJEP-C-ADQ-035-2021  CJPJEP-C-ADQ-036-2021  CJPJEP-C-ADQ-037-2021  CJPJEP-ADJDF-002-2021  CJPJEP-ADJD-002-2021  CJPJEP-ADJD-004-2021  CJPJEP-IS-OBR-003-2021

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado se encuentran reunidos a efecto de resolver sobre la solicitud de confirmación de clasificación de la información como confidencial y aprobación de versiones públicas de 55 contratos, mismos que se enlistan líneas arriba; en estricto acatamiento a la definición de información clasificada como confidencial que establece la Ley de la materia, que refiere a aquella que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida



## -----CONSIDERANDO-----

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la confirmación de la determinación de la clasificación de la información como CONFIDENCIAL de los 55 contratos señalados por el Departamento de Adquisiciones del Poder Judicial del Estado de Puebla, de conformidad con los artículos 20, 21, 22 fracción II y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral segundo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Clasificación de Información y aprobación de versiones públicas. Si bien el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable, también prevé que será sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la propia Ley, al tenor de los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Por lo anterior, la Unidad Responsable de la información señala en su oficio de mérito, en lo que interesa:-----

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados,....."

En ese tenor, se precisa que de los contratos presentados (se adjuntan en medio electrónico) contienen datos personales, por lo que aun y estando comprometido con el principio de máxima publicidad, también se tiene la obligación de proteger y hacer buen uso de la información confidencial, misma que no puede ser pública.

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

b. En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Solicito se tenga a bien someter al pleno del Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de información en su modalidad de información confidencial, al tenor de lo siguiente:

En un inicio, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera Var

información confidencial como:

ARTÍCULO 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



De la misma manera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla considera:

ARTÍCULO 7. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

XVII. Información Confidencial: Aquélla que contiene datos personales y se encuentra en posesión de sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General

ARTICULO 134. Se considera información confidencial:

1.

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Por otra parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla defino los datos personales, como:

ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas

De las disposiciones invocadas resulta inconcuso que de los contratos presentados, éstas contienen datos personales que deben ser protegidos conforme a las normatividad vigente aplicables, como es la clave de elector, OCR, número de cuenta bancaria, clabe interbancaria.

Luego entonces, se tiene la obligación de proteger y hacer buen uso de estos datos personales, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por le ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de



interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

(Énfasis propio)

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Puebla, se justifica la aplicación de la prueba de daño en los siguientes términos:

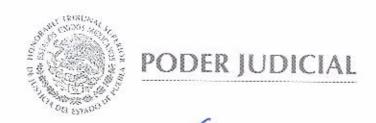
La prueba de daño consiste en un ejercicio de ponderación que se da entre el derecho de acceso a la información y el daño que se pretende evitar protegiendo su difusión durante un periodo determinado, pero considerando las circunstancias especiales que orillan a la clasificación de lo requerido, es decir, los límites del derecho humano referido.

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público: La divulgación de la información que se está clasificando en las resoluciones de mérito, representa un riesgo real en tanto que atañe a personas físicas de quienes se ha recabado información, considerada como datos personales, por lo que su difusión afecta la esfera de privacidad de las mismas. El daño es demostrable, toda vez que al difundir la información se atentaría contra el consentimiento que implica para permitir la difusión de sus datos personales lo cual afectaría su honor, asimismo, es identificable ya que se relaciona directamente con información que permitiria identificar a las personas.

De lo anterior se colige que la información a publicar en el Portal Nacional de Transparencia, no puede ser publicada en su totalidad, toda vez que cuenta con información susceptible de ser clasificada y



egida, en términos de los artículos previamente invocados por el Departamento de Adquisiciones. 			
Cabe precisar que en lo que corresponde a las versiones públicas, cumplen con los requisitos de forma establecidos por los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.			
Por lo antes expuesto y fundado, seRESUELVE			
ÚNICO. Se CONFIRMA la clasificación de información en la modalidad de confidencial y se APRUEBAN por unanimidad de votos las versiones públicas de 55 contratos enlistados en el punto 1) de los Antecedentes de la presente resolución, solicitado por el Departamento de Adquisiciones del Poder Judicial del Estado de Puebla; en términos de lo dispuesto en los artículos 113, 114, 115 fracción III, 116, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo fracción III, octavo, trigésimo octavo fracción I y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, en términos del Considerando Segundo de la presente resolución.			
Notifiquese la presente resolución a la Unidad Administrativa generadora de la información, pór conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de dar cumplimiento al numeral Sexagésimo tercero de los multicitados Lineamientos; en su oportunidad, archívese como asunto concluido.			
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado.			



LIC. RAFAEL PÉREZ XILOTL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. CAROLINA TULES ZENTENO HERRERA INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. HUGO LÓPEZ SILVA INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

La presente hoja de firmas corresponde al Punto Quinto del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós.

